

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el mando de la primera Brigada de la duodécima División el General de brigada D. Manuel Romero Bermejo.—Página 206.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la duodécima División al General de brigada D. Antonio Sánchez Badía.—Página 206.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) disponiendo que la Inspección general siga rigiéndose en sus dos funciones de inspección de los servicios y de investigación de los tributos por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, sin otras modificaciones que las que se publican.—Páginas 206 á 208.

Otro restableciendo el crédito de 450.000 pesetas á favor de la Diputación de Navarra por los réditos de su deuda y demás atenciones que la provincia tenía establecidas sobre la renta de Tablas.—Página 208.

Otro concediendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para atender á los gastos ocasionados por la reunión en Madrid en el mes actual del Comité permanente de la Unión Internacional y Asamblea Nacional de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad.—Página 208.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando con distintivo rojo y pensionada durante su actual empleo, la cruz del Mérito Naval, blanca, concedida al Teniente de Navío de los escalas de Tierra D. Juan Romero y Araoz.—Página 209.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que las Juntas provinciales y locales antituberculosas se constituyan con los elementos que se mencionan.—Página 209.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático interino de Lengua francesa de la Escuela de Náutica de Coruña á D. José María Fariña y Bugta.—Página 210.

Otra (rectificada) nombrando Catedrático interino de Geografía é Historia de la Escuela de Náutica de Coruña á D. Federico Fernández Sar.—Página 210.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia del Ayuntamiento de Bilbao solicitando se modifique el plano de ensanche de la población.—Página 210.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 210.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Notario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 210.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 211.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 211.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 212.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Arcos de la Frontera por D. Antón Espinosa.—Página 212.

Item id. id. en los beneficios de la fundación instituida en Leva (Guipúzcoa) por

D.^a María Miquélez de Icaza.—Página 212.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Gabriel Molina.—Página 212.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Rectificación de la circular sobre plan de conservación de las carreteras del Estado durante el año actual, publicada en la GACETA del 24 del corriente.—Página 212.

Servicio central hidráulico.—Ajudicando á D. Antonio Sánchez Guerrero la ejecución de las obras del sifón del Drago, que forma parte de los canales del Guadalcacín, en la provincia de Cádiz.—Página 212.

ANEXO 1.^o—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera Las Nieves, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Orense Ibérica, Compañía Sevillana de Electricidad, Empresa de Alumbrado eléctrico de Ceuta, Alcaldía Constitucional de la villa de Chinchón, Compañías Eléctricas reunidas de Zaragoza, B. Inco de España (Oronse) y Sociedad Unión Almeriense.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad I.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de
brigada D. Manuel Romera Bermejo cese
en el mando de la primera Brigada de la
duodécima División.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la pri-
mera Brigada de la duodécima División
al General de brigada D. Antonio Sán-
chez Badía.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error en el ar-
tículo 3.º del Real decreto fecha 21 del
actual, relativo á las Inspecciones Regio-
nales de Hacienda, publicado en la GACE-
TA del 23, se reproduce íntegro á los efec-
tos correspondientes.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Inspección de los servicios
de la Hacienda pública, así como la in-
vestigación tributaria, ejercidas con per-
severante energía, pueden lograr que
aquéllos se desenvuelvan sin deficien-
cias dañosas y los tributos se recauden
normalmente; y al efecto, sin perjuicio
de proponer á las Cortes oportunamen-
te las reformas que acerca de particular
tan interesante son necesarias, considera
el Ministro que suscribe conveniente no
demorar por más tiempo la constitución
de las Inspecciones regionales determina-
das en el Real decreto de 30 de Diciem-
bre de 1912, con alguna modificación en
la agrupación de las provincias; resta-
blecer la distribución de la planta que
para el personal de la Inspección provin-
cial ó de los tributos figura en el capítu-
lo 3.º, artículo 3.º de la sección 9.ª de los
Presupuestos vigentes en la forma dis-
puesta por el artículo 6.º del citado Real
decreto de 30 de Diciembre de 1912, con

las ligeras variantes que se señalarán;
encomendar á dichas Inspecciones regio-
nales no sólo la inspección de los servi-
cios en sus respectivas provincias, sino
también el examen de la gestión de la
inspección ó investigación especial de los
tributos en su territorio con la interven-
ción necesaria; autorizar con determina-
das limitaciones á los Delegados de Ha-
cienda para que en los casos de investi-
gación urgente puedan por sí disponer
visitas extraordinarias, á fin de evitar
que, como ahora ocurre, el tiempo que se
invierte entre sus propuestas á la In-
spección general y el acuerdo de ésta las
haga ineficaces para la finalidad que se
persigue, y dictar, en fin, algunas dispo-
siciones reglamentarias aconsejadas por
la experiencia adquirida en el tiempo
transcurrido desde el 13 de Octubre de
1903, fecha del Reglamento vigente de
los servicios mencionados.

También estima oportuno el Ministro
que suscribe la creación de una Junta
con las atribuciones especiales que se le
confieren en el adjunto proyecto de de-
creto, para entender en cuantos casos re-
claman excepcional atención por su im-
portancia ó sean sometidos á su examen
por el Ministro ó el Subsecretario, y en
la que principalmente resida la función
de vigilar y anotar la conducta de todos y
cada uno de los funcionarios de la Admi-
nistración central y provincial para po-
der proponer con conocimiento de causa
las recompensas ó correcciones que pro-
cedan, según sus merecimientos ó sus
faltas.

Para que la estadística tributaria enco-
mendada á la Subsecretaría de este Mi-
nisterio por el artículo 1.º del Real de-
creto de 16 de Enero de 1907, pueda rea-
lizarse de una manera útil, habrán de
someterse asimismo á las Cortes las re-
formas oportunas, pero entre tanto y des-
de luego será conveniente que por la Sub-
secretaría, con ayuda de las Direcciones
Generales, se inicien los trabajos para
llegar á establecer en cierto modo la un-
ificación de los encomendados á aquéllas,
á fin de que la Inspección general pueda
en todo momento contar con los datos
necesarios para el conocimiento del des-
arrollo ó evoluciones de los tributos y
hacer un resumen anual comparativo que
sirva de base al estudio de las modifica-
ciones ó alteraciones que puedan produ-
cir el mejoramiento de los servicios, y
como consecuencia, el consiguiente au-
mento de la recaudación.

Persiguiendo los propósitos aludidos,
somete el Ministro que suscribe á la apro-
bación de V. M. el adjunto proyecto de
decreto.

Madrid, 21 de Abril de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda
vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección general se-
guirá rigiéndose en sus dos funciones de
inspección de los servicios y de invest-
gación de los tributos por el Reglamento
de 13 de Octubre de 1903, sin otras mod-
ificaciones que las que se señalan en el
presente Decreto.

Art. 2.º Para la inspección de los ser-
vicios, salvo los que se hallan encomen-
dados al presente á las Direcciones de
Timbre, de Aduanas y de lo Contencioso
por disposiciones especiales, se dividirá
España en seis Regiones, que serán:

1.ª Provincias de Madrid, Toledo, Ci-
ceres, Badajoz, Segovia, Avila, Cuenca,
Guadalajara y Ciudad Real.

2.ª Barcelona, Tarragona, Girona,
Huesca, Baleares, Lérida y Zaragoza.

3.ª Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz,
Córdoba, Jaén, Huelva, Almería, Teneri-
fe y Las Palmas.

4.ª Valencia, Alicante, Murcia, Teruel,
Albacete y Castellón.

5.ª Burgos, Santander, Logroño, Pa-
lencia, Soria, Alava, Guipúzcoa, Navarra
y Vizcaya.

6.ª Valladolid, Coruña, Oviedo, Sala-
manca, Lugo, Pontevedra, Zamora, León
y Orense.

Art. 3.º La planta que para el perso-
nal de la Inspección provincial figura en
el capítulo 3.º, artículo 3.º de la Sección
novena del vigente presupuesto de gas-
tos, se distribuirá en los sucesivos movi-
mientos de personal en la forma que se
indica en la adjunta plantilla.

Art. 4.º Para cada una de las Regio-
nes consignadas en el artículo 2.º, se de-
signará por la Inspección general un In-
pector regional con la categoría de Jefe
de Administración, y el personal que le
de auxiliarlo en su cometido será adscri-
to á cada Sección regional por el Subse-
cretario del Ministerio de Hacienda, den-
tro del que figure en la planta general de
la Inspección, debiendo asignarse á cada
una de las Secciones un Jefe de Negocia-
do, por lo menos, y los Oficiales y Aspi-
rantes que correspondan, distribuyénd-
se entre todas ellas por igual, en lo posible
los que constituyen la plantilla del servi-
cio central.

Art. 5.º Las Inspecciones técnicas de
la tributación minera tendrán los debe-
res y atribuciones determinados en el
Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con
la sola diferencia de que seguirán depen-
diente por ahora de la Inspección gene-
ral, como se dispuso en la Real orden de
30 de Diciembre de 1912.

Art. 6.º La inspección de los servicios
en cada una de las Regiones expresadas
tendrá lugar cuando, á propuesta de los
Inspectores regionales ó sin ella, se or-
dene por el Ministro ó por el Subsecre-
tario Inspector general. Se procurará que

ea visitada, cuando menos, una vez al año cada Delegación de Hacienda, eligiendo para ello las épocas en que las condiciones de la vida económica de la provincia, el estado de los servicios administrativos y las demás circunstancias que en el caso concurren permitan esperar más provechosos resultados de la acción inspectora en sus dos aspectos: educación técnica del personal y corrección de las deficiencias que en el funcionamiento administrativo se observen. Los Directores generales podrán, en los casos de notoria y urgente necesidad, ó cuando lo estimen conveniente para los intereses del Tesoro, proponer las visitas de inspección de servicios y de tributos de sus respectivos ramos, y una vez acordadas comunicarán, verbalmente ó por escrito, sus instrucciones á los Inspectores designados para realizarlas, quienes darán cuenta á los Centros directivos de los resultados que obtengan de su gestión.

Art. 7.º Las visitas se practicarán ordinariamente por el Inspector de la Región á que correspondan las oficinas ó dependencias que hayan de inspeccionarse. El nombramiento del personal que hubiere de auxiliar los trabajos se hará á propuesta del Inspector Jefe de la Comisión, y habrá de designarse con preferencia entre los funcionarios que desempeñen sus cargos en la Sección correspondiente.

Art. 8.º Del resultado de las visitas darán los Inspectores que las realicen inmediata cuenta al Inspector general verbalmente ó por escrito, según la importancia de los resultados obtenidos y de las consecuencias que de aquéllas puedan derivarse.

Art. 9.º En las visitas que los Inspectores regionales giren á las provincias cuidarán de examinar la forma en que se efectúa la investigación de los tributos, revisando los expedientes instruidos, corrigiendo las deficiencias que observen y adoptando las medidas que estimen procedentes para el buen servicio, pudiendo disponer visitas extraordinarias, incluso para comprobar los trabajos de las ya verificadas, y procurando con el mayor celo adquirir cuantos informes fidedignos sirvan para redactar la nota confidencial de calificación de los distintos funcionarios provinciales que habrán de entregar al Subinspector general para los fines indicados en el artículo 12.

Art. 10. Los Inspectores regionales tendrán á su cargo el examen y censura de los documentos y antecedentes relativos á su Región, así como la tramitación de todo asunto relacionado con la misma, debiendo cuidar muy especialmente de que obren en su poder cuantos datos se estimen oportunos para tener el conocimiento más exacto del estado de los servicios en las provincias de su demarcación.

Asimismo vendrán obligados á dispo-

ner que se subsanen cuantas faltas se adviertan y consten en los expedientes generales de visita, á cuyo fin vigilarán las actuaciones hasta dar por cumplido el servicio.

Art. 11. Las Inspecciones provinciales formarán parte de las Delegaciones de Hacienda, y los funcionarios administrativos adscritos á las Inspecciones desempeñarán en las diversas dependencias de la Delegación los servicios que el Delegado les encomiende.

El Delegado distribuirá los trabajos en la forma que dispone el vigente Reglamento de la Inspección, teniendo, sin embargo, en cuenta que los Oficiales de quinta clase quedan autorizados para ejercer funciones investigadoras, y que los Aspirantes deben limitarse á realizar servicios de oficina.

Art. 12. La Inspección general llevará un Registro de carácter confidencial, que custodiará el Subinspector general, en el que consten cuantos datos y antecedentes puedan reunirse acerca de los merecimientos, inteligencia y moralidad de los funcionarios, y muy singularmente de sus especiales aptitudes para servir en determinados ramos de la Administración y las correcciones disciplinarias que se les haya impuesto ó se les impusieron por faltas de disciplina, aptitud ó laboriosidad en su cometido.

Art. 13. Se crea una Junta, denominada Junta de Inspección, compuesta del Subsecretario, un Jefe de Administración, designado por el Ministro, de cada una de las dependencias siguientes: Intervención general, Dirección General de Contribuciones, Dirección General de Propiedades é Impuestos y Dirección General del Tesoro, y el Subinspector general, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Sus fines y atribuciones serán los siguientes:

a) Informar en cuantos asuntos someta á su consideración el Ministro.

b) Informar y acordar, según proceda, en las cuestiones propuestas por el Subsecretario.

c) Examinar las Memorias anuales de las Delegaciones de Hacienda, proponiendo al Ministro ó á los Directores generales, según los casos, las medidas que deben adoptarse ó las reformas convenientes, á su juicio, para mejorar los servicios.

d) Tratar de cuanto afecta al personal central y provincial, analizando la conducta de todos los funcionarios, según las noticias ó informes que adquiriera, para resolver respecto de las notas que hayan de llevarse al Registro confidencial de que habla el artículo 12 y proponer al Ministro las recompensas ó las correcciones á que haya lugar dentro de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

e) Examinar y censurar, cuando proceda, los trabajos de los Inspectores re-

gionales, aprobando ó rectificando los acuerdos que hayan dictado en sus visitas.

La Junta podrá reclamar cuantos datos estime necesarios para formar juicio del funcionamiento de los servicios provinciales y de las condiciones y merecimientos de todo el personal administrativo á las Direcciones y Centros que dependan del Ministerio, quienes los suministrarán, según los casos, de oficio ó mediante comunicación verbal.

Art. 14. Las Delegaciones de Hacienda remitirán á la Inspección general, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria acerca de la administración general de la provincia y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible y las modificaciones que, á su juicio, deben introducirse en los distintos Reglamentos en bien del servicio.

Art. 15. En casos de reconocida urgencia podrán los Delegados de Hacienda disponer, por sí, visitas de investigación de los tributos, nombrando el personal estrictamente necesario para realizarlas y dando cuenta inmediata de estos acuerdos á la Inspección general, con la explicación de los motivos que hayan originado la visita.

Para estos efectos y con el fin de que no sufra retraso el servicio, sin sujeción á anuncios ni itinerario, se les expedirán los mandamientos de pago que se consideren necesarios; y por la cuantía que se determine, para que en cualquier momento puedan disponer se hagan efectivos.

Para las visitas que acuerden ó propongan los Delegados de Hacienda podrán éstos designar funcionarios que no pertenezcan á la Inspección provincial, siempre que, á su juicio, reúnan condiciones de aptitud para el servicio de que se trate.

Cuidarán los Delegados de Hacienda de que tanto en estas visitas extraordinarias de investigación como en las ordinarias se cumpla con exquisita escrupulosidad por los encargados de practicarlas lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Art. 16. Las participaciones en las multas de que habla el artículo 35 del Reglamento de la Inspección se abonarán á los funcionarios en los plazos que el mismo establece, y de no cumplirse dicho precepto por las Delegaciones de Hacienda, podrán los interesados recurrir en queja á la Inspección general, la cual, de no estar justificado el retraso en el pago de aquellos derechos, propondrá al Ministro las responsabilidades que proceda exigir por ello á la dependencia causante de la demora.

Art. 17. Las estadísticas parciales de los diferentes tributos seguirán formándose por los respectivos Centros hasta que pueda implantarse la totalidad del servicio en la Inspección general, pero

ésta deberá hacer un resumen comparativo del resultado que ofrezcan todos ellos, y podrá en todo tiempo reclamar los datos que juzgue oportunos á las Direcciones Generales y á las provincias hacer los resúmenes é avances que crea convenientes y proponer á los respectivos Centros, cuando lo estimare preciso, la modificación de los modelos que se utilicen para la formación de las estadísticas correspondientes.

Dado en Palacio á veintuno de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal,

Planta del Personal de las Inspecciones regionales de Hacienda.

Primera Región.—Madrid.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.....	3
Profesores mercantiles.....	9
Peritos electricistas.....	2
	<hr/>
	14

Funcionarios administrativos:

	Jefe de Administración de 4.ª	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares
Madrid.....	1	23	3
Toledo.....	»	2	1
Cáceres.....	»	2	1
Badajoz.....	»	2	1
Segovia.....	»	2	1
Avila.....	»	2	1
Ouensea.....	»	2	1
Guadalajara.....	»	2	1
Ciudad Real.....	»	2	1
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	1	39	11

TOTAL DE LA PRIMERA REGIÓN... 65

Segunda Región.—Barcelona.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.....	5
Profesores mercantiles.....	8
Peritos electricistas.....	2
	<hr/>
	15

Funcionarios administrativos:

	JEFES de Negociado y Oficiales.	AUXILIARES
Barcelona.....	22	3
Tarragona.....	2	1
Gerona.....	2	1
Huesca.....	2	1
Baleares.....	4	1
Lérida.....	2	1
Zaragoza.....	4	1
	<hr/>	<hr/>
	38	9

TOTAL DE LA SEGUNDA REGIÓN... 62

Tercera Región.—Sevilla.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.....	3
Profesores mercantiles.....	6
Peritos electricistas.....	1
	<hr/>
	10

Funcionarios administrativos:

	JEFES de Negociado y Oficiales.	AUXILIARES
Sevilla.....	8	2
Málaga.....	6	2
Granada.....	4	1
Cádiz.....	6	2
Córdoba.....	4	2
Jaén.....	2	1
Huelva.....	2	1
Almería.....	2	1
Tenerife.....	2	»
Las Palmas.....	2	»
	<hr/>	<hr/>
	38	12

TOTAL DE LA TERCERA REGIÓN... 60

Cuarta Región.—Valencia.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.....	2
Profesores mercantiles.....	4
Peritos electricistas.....	1
	<hr/>
	7

Funcionarios administrativos:

	JEFES de Negociado y Oficiales.	AUXILIARES
Valencia.....	10	2
Alicante.....	4	1
Murcia.....	6	2
Teruel.....	2	1
Albacete.....	2	1
Castellón.....	2	1
	<hr/>	<hr/>
	26	8

TOTAL DE LA CUARTA REGIÓN... 41

Quinta Región.—Burgos.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.....	1
Profesores mercantiles.....	5
Peritos electricistas.....	1
	<hr/>
	7

Funcionarios administrativos:

	JEFES de Negociado y Oficiales.	AUXILIARES
Burgos.....	3	2
Santander.....	4	1
Logroño.....	2	1
Palencia.....	2	1
Soria.....	2	1
Alava.....	»	»
Guipúzcoa.....	»	»
Navarra.....	»	»
Vizcaya.....	»	»
	<hr/>	<hr/>
	13	6

TOTAL DE LA QUINTA REGIÓN... 26

Sexta Región.—Valladolid.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.....	3
Profesores mercantiles.....	4
Peritos electricistas.....	1
	<hr/>
	8

Funcionarios administrativos:

	JEFES de Negociado y Oficiales.	AUXILIARES
Valladolid.....	4	2
Coruña.....	4	2
Oviedo.....	4	2
Salamanca.....	2	1
Lugo.....	2	1
Pontevedra.....	2	1
Zamora.....	2	1
León.....	2	1
Orense.....	2	1
	<hr/>	<hr/>
	24	12

TOTAL DE LA SEXTA REGIÓN... 44

Madrid, 21 de Abril de 1914.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al prorrogarse para el año actual, por Real decreto de 29 de Diciembre de 1913, la ley de Presupuestos votada para este último, se dió de baja en el estado de modificaciones de créditos el de 450.000 pesetas de la carga de justicia en favor de la Diputación Provincial de Navarra, por los créditos de su deuda y demás atenciones que la provincia tenía establecidas sobre la renta de Tablas, con arreglo á la Ley de 16 de Agosto de 1841 y Real orden de 22 de Abril de 1846, crédito que figuraba en el artículo 6.º, capítulo 13 de la Sección 3.ª de obligaciones generales del Estado.

Y como la referida carga de justicia se encuentra subsistente, sin que se haya dictado disposición alguna que la modifique, por lo que carece de base y fundamento la baja del crédito que para su pago existía, el cual debió comprenderse en el presupuesto prorrogado, como lo fueron los demás necesarios para satisfacer las obligaciones que no resultaban extinguidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Abril de 1914.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece el crédito de 450.000 pesetas á favor de la Diputación de Navarra por los réditos de su deuda y demás atenciones que la provincia tenía establecidas sobre la renta de Tablas, con arreglo á la Ley de 16 de Agosto de 1841 y Real orden de 22 de Abril de 1846, que figuraba en la Sección 3.ª, parte 3.ª, capítulo 13, artículo 6.º de las obligaciones generales del Estado, de la ley de Presupuestos para 1913, y que fué dado de baja en el estado de modifi-

ocisiones de créditos al prorrogarse aquella Ley para el presente año.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ofdo el Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 15.000 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al actual año económico, para atender á los gastos ocasionados por la reunión en Madrid, en el presente mes, del Comité permanente de la Unión Internacional y Asamblea Nacional de protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año, sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Teniente de Navío de la escala de tierra D. Juan Romero y Araoz, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y la Junta de clasificación y recompensas de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar con distintivo rojo y pensionada durante su actual empleo, la cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, concedida al expresado Oficial por Real orden de 19 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1914.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señor Presidente de la Junta de clasificación y recompensas de la Armada.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Demostrando la experiencia que la acción antituberculosa colectiva, como sucede con otras de esta misma índole, se realiza más fácil y eficazmente por Juntas compuestas de reducido número de personas, siempre que ellas reúnan á la buena voluntad, en todas reconocible, posibilidad de dedicar tiempo y atención á la obra médico-social que se les confía ó idoneidad que garantice el acierto en la gestión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales y locales antituberculosas, armónicamente con la Central, de que dependen, se formen de los elementos siguientes:

La Junta provincial, que tendrá su residencia en la capital de provincia, se compondrá de:

Presidenta.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidenta.

Señor Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Señor Profesor de Higiene de la Facultad de Medicina, y en donde no hubiera ésta, un Médico, con preferencia que se haya dedicado á estudios de Higiene.

Señores Directores de Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, en donde los hubiese.

Señor Presidente de la Real Academia de Medicina, en donde exista, y en donde no el Presidente del Colegio de Médicos.

Señor Director Jefe del Laboratorio municipal, ó un Subdelegado de Medicina en donde no hubiere Laboratorio.

Señor Decano ó Médico más antiguo de la Beneficencia municipal.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria, ó un Profesor veterinario en donde no hubiese Escuela.

Señor Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros, ó un Maestro de instrucción primaria donde no hubiese Escuela Normal.

Señor Obispo de la Diócesis, ó un Cura párroco en donde no exista aquél.

Tesorero.

Señor Director de la Sucursal del Banco de España.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad. La Comisión ejecutiva de la Junta provincial antituberculosa, la formarán los señores siguientes:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidenta.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales.

Señor Profesor de Higiene ó Médico que le sustituya.

Señor Decano de la Beneficencia municipal ó Médico más antiguo de la misma.

Señor Director del Laboratorio municipal ó Subdelegado que le sustituya.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria ó Veterinario que le sustituya.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros ó Profesor que le sustituya.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad. Además seguirán siendo Vocales de las nuevas Juntas los miembros que en la actualidad formen parte de las Juntas provinciales antituberculosas que hayan creado y sostengan Dispensarios y Sanatorios ó asistencia domiciliaria especial antituberculosa, y lo serán, en todo caso, los Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Las Juntas locales antituberculosas tendrán su residencia en poblaciones de importancia que, sin ser capitales de provincia, sostengan ó deseen crear ó sostener alguna institución apropiada (Dispensarios, Sanatorios, asistencia domiciliaria especial antituberculosa, etc., etc.), y se compondrán de:

Presidenta.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidenta.

Señor Juez de instrucción ó municipal, si no existiera el primero.

Vocales.

Un Médico.

Un Maestro de instrucción primaria.

Un Veterinario.

Un comerciante.

Un industrial, y

Un obrero.

Tesorero.

Señor Cura párroco.

Secretario.

Señor Subdelegado de Medicina, y si hubiese más de uno, el más antiguo.

Los Vocales de las Juntas antituberculosas locales no determinados especialmente por esta Real orden, lo serán á propuesta del Alcalde y por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, siendo los cargos electivos por cinco años, y además reelegibles, si así lo estiman las Autoridades á quienes compete su propuesta y nombramiento.

Y en lo que respecta á miembros de antiguas Juntas locales que hayan crea-

do ó sostengan Dispensarios ó Sanatorios antituberculosos, se ajustarán á lo dispuesto en esta Real orden para las Juntas provinciales, formando parte de las mencionadas Juntas, ya á título de Vocales antiguos ó de Directores de sus instituciones.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señoras Gobernadoras civiles de provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 22 de Enero dirigió á este Centro el Catedrático de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de la Coruña, D. José María Fariña y Bugla, y de acuerdo con el favorable informe emitido por el Director de la Escuela de Náutica de la misma capital,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en nombre á dicho Sr. Fariña, Catedrático interino de Lengua francesa de la Escuela de Náutica de la Coruña, con la gratificación que la Diputación Provincial tenga á bien señalarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en el nombramiento de Catedrático interino de la Escuela de Náutica de la Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho nombramiento para la Cátedra de Geografía é Historia de aquella Escuela se entienda extendido á favor de D. Federico Fernández Sar, y no Gar, como dice el primer nombramiento publicado en la GACETA, y surtiendo efecto desde aquella fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobierno Civil de Vizcaya en 23 de Abril de 1913, é incoado por el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, como consecuencia de petición formulada por la

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, en solicitud de que se modifique el plano de ensanche de la población, aprobado por Reales decretos de 30 de Mayo de 1876 y 20 de Diciembre de 1907, en la parte correspondiente á los terrenos de la antigua Cordelería de Olaveaga, suprimiendo al efecto los dos trozos de calles señalados con las letras A y B:

Vistos la ley general de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 19 de Febrero de 1877:

Vistos los dictámenes emitidos por el Consejo de Obras Públicas, la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de Medicina y la Junta de Arquitectos:

Resultando que solicitada por parte de la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Bilbao para construir nuevos talleres, como consecuencia de la enajenación proyectada, de acuerdo con el Municipio, de los terrenos ocupados con dicho objeto, presentando al efecto y sometiendo á aprobación el correspondiente proyecto, en la zona de la antigua Cordelería de Olaveaga, y que, aunada la referida pretensión por el Ayuntamiento, no se presentó reclamación alguna por parte del público durante el plazo señalado al efecto:

Resultando que han informado favorablemente la petición el Arquitecto provincial y la Junta de Sanidad de Vizcaya, habiendo manifestado su conformidad a imitación el Gobierno Civil de la provincia por considerar lógica y razonable la supresión de las calles á que el proyecto se refiere:

Resultando que, con arreglo á las disposiciones vigentes, han sido oídas por el Ministerio de Fomento las Corporaciones llamadas á entender en esta materia:

Considerando que los dos trozos de calle señalados en el plano con las letras A y B, comprendidos dentro del terreno de la antigua Cordelería de Olaveaga, entre el ferrocarril de Bilbao á Portugalete y la calle paralela al mismo, no son necesarios para la viabilidad en la zona de que se trata, antes bien resulta conveniencia y acierto de su supresión:

Considerando que no solamente no se perjudica la higiene, sino que, por el contrario, se favorece con la supresión de la calle A, que no tiene salida, y que la aireación queda asegurada por la poca latitud de la manzana resultante y por el amplio horizonte que en toda su longitud ha de existir:

Considerando la conformidad y perfecta unanimidad entre las entidades consultadas, con la sola observación, por parte de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de que al otorgar la concesión

ha de estar condicionada con la obligación de que en todo caso los edificios que hayan de levantarse en la Cordelería de Olaveaga no cubran en su totalidad un espacio mayor que aquel que el plano de ampliación del ensanche concede,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo de Obras Públicas y Reales Academias de Bellas Artes y de Medicina y Junta de Arquitectura, se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, suprimiendo los trozos de calles A y B señalados en el plano de ampliación del ensanche de la población, debiendo sujetarse las construcciones que en todo tiempo hayan de levantarse en la manzana resultante de la supresión antedicha á la obligación de dejar sin edificar un espacio de terreno igual, por lo menos, á la suma de los espacios que para patios y calles se destinaban en el proyecto aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1914.

P. O.,

ABILIO CALDERÓN.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

María Doronzoro, soltera, de cuarenta años, y natural de San Sebastián.

Antonio Pazo, de padres desconocidos, natural de Sardenia (Pontevedra), de cuarenta y un años, y de oficio zapatero.

Madrid, 24 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco Rigau Puig; y

José Bonavent Alberola.

Madrid, 24 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

El señor Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 7 de Enero último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante en la actualidad la plaza de Notario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, más el 50 por 100 de los derechos arancelarios, de Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo pongo en conocimiento de V. E.

por si tiene á bien iniciar las oportunas gestiones cerca del personal perteneciente á dicho Cuerpo que desee prestar sus servicios en aquellos territorios y hacer la propuesta del Notario que juzgue más conveniente para proceder por este Departamento á la provisión del destino de referencia.»

En su consecuencia, y á fin de proponer al expresado Ministerio otro fedatario que ocupe el cargo vacante por cesación de D. Juan María Marino Garza, acordada por dicho Ministerio de Estado con fecha 22 de Noviembre último, se publica la presente convocatoria sobre estas bases:

1.^a Los Notarios, cualquiera que sea su categoría, que deseen obtener la indicada plaza vacante de Santa Isabel, de Fernando Poe, lo manifestarán en instancia dirigida á esta Dirección General en el plazo de diez días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la plaza referida está asimilada á la de Oficial de segunda clase de Administración civil y dotada con el haber anual de 9.000 pesetas (3.000 de sueldo y 6.000 de sobresueldo), más el 50 por 100 de los honorarios que devengue, con arreglo á Aracael, para gastos de oficina y personal subalterno, debiendo quedar el otro 50 por 100 en concepto de ingreso á beneficio del Tesoro colonial.

2.^a Terminado el plazo á que se refiere el número anterior, en vista de las circunstancias de los solicitantes y del informe de la Dirección General, se remitirá por este Ministerio al de Estado la propuesta correspondiente, á fin de que se verifique el nombramiento.

3.^a Este se ante dará «en comisión», conservando el elegido el número que le corresponda en su escalafón, pudiendo por tanto solicitar y obtener las vacantes á que crea tener derecho, con sujeción á los turnos reglamentarios; y

4.^a El nombrado para el cargo no podrá renunciarlo bajo ningún concepto, teniendo que poseerlo hasta que él forzosa-mente, y si no lo hiciera, será declarado excedente por un plazo mínimo de dos años, y al cesare por cualquier causa antes de transcurrir dos años del citado nombramiento, no podrá obtener otra Notaría, como tal excedente, hasta que pase dicho plazo, conforme á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 28 de Junio de 1907.

Madrid, 16 de Abril de 1914.—El Director general, José J. rro y Miranda.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.789.—La Sociedad de Ferrocarriles Económicos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 22 de Diciembre de 1913, sobre indemnización de perjuicios (proyecto del Sr. Circe), á consecuencia de la Real orden de 12 de Febrero de 1913, referente á ferrocarril secundario de Sevilla á Málaga y de Morón á Setenil.

4.790.—La Société Lamiere Barçonnaise (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, notificado en 9 de Enero de 1914, sobre liquidación por utilidades correspondientes al año 1909.

4.791.—La Sociedad Banco Vitalicio de Capitalización y Ahorro (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Febrero de 1914, rescata en expediente de la Sociedad de seguros La Mutuelle de France et des Colonies, sobre autorización para celebrar en España el contrato de capitalización.

4.792.—Condesa viuda de Adanero y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1914, sobre entrega de crédito como partícipes legos en diezmos de Villalba de Adea (Valladolid).

4.793.—El Marqués de Miraflores y la Marquesa viuda de Martorell (Valencia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1913, por el que se deniega la solicitud de entrega en equivalencia de créditos de partícipes legos en diezmos que correspondían al Marqués de Miraflores, de títulos del 4 por 100 interior.

4.794.—El Duque de Granada de Egea y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1913, sobre pago de créditos como partícipes legos en diezmos, de Azseitia (Guzmán).

4.795.—D. Próspero Blanco Martínez, conecionario de la R. d. Telefónica (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1914, sobre percibo del 30 por 100 del importe de la tasa laterurbana para las conferencias celebradas por medio de las líneas de una red urbana.

4.796.—La Asociación de socorros Mutua Fivaller (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada en 10 de Diciembre de 1913, sobre exención del impuesto del Timbre para la documentación de aquella Sociedad.

4.797.—La Sociedad Tranvía 5 Ferrocarril de Mauresa á Barga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1913, sobre liquidación de utilidades referentes al ejercicio de 1911.

4.798.—La Sociedad Densteh y Compañía (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada en 21 de Diciembre de 1913, sobre dispensa de derechos por el petróleo que se les incendió en su depósito de Badalona.

4.799.—D. Juan Alvarez Carreras (Málaga), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 21 de Enero de 1914, sobre ocupación de una zona de terreno paralela al perímetro de la plaza de España, de Málaga, para urbanización.

4.800.—D. Rafael de Sierra y Valenzuela (León), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada en 11 de Marzo de 1914, sobre su clasificación y jubilación.

4.801.—D.^a María del Pilar Labayen, Condesa del Valle y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1913, sobre liquidaciones por el impuesto de Derechos reales (testamentaria de la señora Condesa viuda de Egea).

4.802.—D. Manuel Marín y Carballido, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada en 12 de Enero de 1914, sobre incapacidad legal del recurrente para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puebla de Alcocar (Batajuz).

4.803.—La Sociedad Waldes & Compañía, de Praga-Wrschorritz, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 19 de Enero de 1914, sobre registro á

favor de los Sres. Hugo Heusch y Compañía de marca de fábrica número 22,759 para distinguir broches de presión.

4.804.—D. Rufino de Orbe y Morales, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 31 de Enero y 7 de Marzo de 1914, sobre que cese el abono de arriendo de los buques desde la fecha de la firma del nuevo contrato y entrega de los vapores *Elaboy* y *Cortisco*.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 1.º de Mayo de 1914.

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 4.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Plaza Mayor de Tropa. Cabos. Cesantes y Excedentes. Remuneratorias. Secuestros.

Día 5.

Montepío Militar de la S á la Z. Montepío Civil, de la H á la M. Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, de la A á la O. Montepío Civil, de la H á la M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 7.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plaza Mayor de Jefes. Capitanes.

Días 8 y 9.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 6.095 último presentado.

Día 28.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 88.200.

Día 1.º de Mayo.

Idem de íd. íd. de metálico, hasta el número 88.250.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 88.250.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.877.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.956.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 8.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1897, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.733.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de beneficencia particular de la obra pía instituida en Arcos de la Frontera por D. Antón Espinosa, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, durante un plazo de quince días, á los representantes ó interesados en los beneficios de aquélla, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 7 de Abril de 1914.—El Director general, M. S. Quejana.

Instruido el expediente que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con el objeto de conceder, si así procediese, la clasificación como de beneficencia particular de la fundación Avlio de acogidos, instituida en Deva (Guipúzcoa), por D.ª María Miguélez de Icoeta, se cita, dando cumplimiento al trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por el plazo de veinte días, á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Director general, M. S. Quejana.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra, impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Mejina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Curso de Aritmética en el círculo de uno á ciento» (comprendiendo los dos primeros años escolares), según el método objetivo, para el uso de los Maestros y alumnos normalistas, por Otto G. A. Littmann; segunda edición.—Friburgo de Brisgovia. Tip. de B. Herder. 1914. 54 páginas, 8.º marquilla.

Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Al publicarse la circular sobre plan de conservación para las carreteras del Estado durante el año de 1914 en la GACETA de 24 del corriente, en la página 196 se observa el cambio de la palabra «ordinarias» por la de «extraordinarias».

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Raudoules.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el expediente de concurso para la construcción de las obras del sifón del Drago, que forma parte de los canales del Guadalquivir, en la provincia de Oádiz:

Resultando del acta levantada en 15 de Enero último que sólo se ha presentado una proposición suscrita por D. Antonio Sánchez y Guerrero, vecino de Jerez, quien se compromete á realizar las obras por el importe del presupuesto del proyecto:

Vistos los informes del Ingeniero Director, de la Junta de Obras de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se adjudique la ejecución de las obras al único postor D. Antonio Sánchez Guerrero, que licitó en Jerez, comprometiéndose á realizar las obras con sujeción al proyecto aprobado y precios que en el mismo se consignan, en el plazo de un año y por la cantidad de 42.647,90 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata, previniendo á V. S. que remita en el más breve plazo el acta á que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales y devolviéndole el resguardo de la fianza provisional que la Junta no ha debido remitir.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras, del contratista, del Notario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 21 de Abril de 1914.—El Director general P. O., R. G. Raudoules.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir.

MADRID.—ESP. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENYR» PASO DE SAN VICENTE, núm. 32.